

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Primero (01) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Conforme a lo informado por el apoderado de la parte actora en cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 18 de enero de 2022 y en ejercicio del control de legalidad pertinente, se ordena dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 26 de agosto de 2021, mediante el cual se dio terminado este proceso por pago total de la obligación.

Atendiendo a la voluntad de la parte actora y su apoderado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P, se dispone:

PRIMERO. – Autorizar el retiro de la demanda ejecutiva de mayor cuantía promovido por la sociedad GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S. como endosatario del BANCO DAVIVIENDA S.A y en contra de ELIZABETH DUQUE DUQUE, ello en vista de que la demandada aún no se ha notificado.

SEGUNDO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado. Ofíciase.

TERCERO. - Sin condena en costas.

CUARTO. – Surtido lo anterior, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE.


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

